

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190015100
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Luciano Enciso Cortés

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, seis de octubre del dos mil veintiuno. El apoderado de la parte actora arrió prueba de envío de la notificación para notificación por aviso efectuada al ejecutado. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del presente asunto ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra Luciano Enciso Cortés, la parte demandante arrió prueba de la notificación por aviso enviada al ejecutado; al respecto se considera:

A través de auto del veintinueve de junio del año que avanza, se requirió a la parte actora, para que repitiera la notificación del señor Cortés, de acuerdo a lo señalado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues pretendía realizarse de manera física. Mediante escrito presentado el diecisiete de septiembre el apoderado de la parte acorta radicó prueba de la notificación por aviso enviada al accionado.

Por proveído del doce de febrero del año que avanza, se señaló que no se tenía en cuenta la citación enviada al accionado, al tener una enmendadura, por lo que no obra en el cartulario haber remitido notificación tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Atendiendo al debido proceso, antes de agotarse el aviso debe realizarse correctamente la citación para notificación personal, y en el caso de marras como quedó descrito ello no ha sucedido. Así las cosas, deberá repetirse la notificación, la cual deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. si se va a surtir de forma física. Lo anterior deberá realizarlo en el término de treinta días.

NOTIFIQUESE,

El J u e

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 74